

REGLAMENTO PARA EL LIENZO CHARRO MUNICIPAL DE DEGOLLADO, JALISCO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II, inciso b), y 85, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42, fracciones V y VII, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

ARTICULO 2. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento legal son de orden público y tienen por objeto:

Regular el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal de Degollado, Jalisco, a través del Síndico Municipal, ya que dicho bien se encuentra dentro del patrimonio municipal.

ARTICULO 3. Se considera Lienzo Charro Municipal, todo el conjunto de instalaciones que se tengan dentro del mismo, siendo ruedo, coleadero, corrales, caballerizas, cajones, tribuna, área perimetral e infraestructura propia, etc.

ARTICULO 4. Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Ruedo: Lugar central del Lienzo Charro, destinado al espectáculo y deporte de la charrería.

Coleadero: Lugar donde se colea a una res.

Corrales: Lugar destinado para el resguardo provisional del ganado equino y bovino destinado a la práctica del deporte.

Caballeriza: Lugar cerrado y cubierto preparado para la estancia de caballos y otros animales de carga.

Cajones: Espacio propio para la monta y limpia del ganado.

Tribuna: Espacio destinado para el asiento del público asistente.

Áreas comunes: Pasillos, baños, tribunas y andadores.

Estacionamiento: Espacio destinado a los vehículos que trasladan ganado y público en general.

Embarcadero: Área construida para la carga y descarga de animales hacia los corrales.

ARTICULO 5. Siendo el inmueble patrimonio municipal, el Lienzo Charro municipal estará disponible para su utilización tanto para las asociaciones, equipos, grupos, etc. Como para el público en general, únicamente para realizar actividades propias del mismo. Siempre y cuando se gestione y solicite los permisos y requisitos correspondientes.

El Lienzo Charro Municipal debe y será para uso prioritario del deporte de la charrería, la tauromaquia y espectáculos de naturaleza a fin, así como de eventos y de espectáculos públicos.

ARTICULO 6. El Lienzo Charro Municipal se considera como un espacio cultural y patrimonio del Municipio, de interés social y de utilidad pública que por la designación de su uso obligan a su conservación permanente.

ARTICULO 7.- El uso de los espacios del Lienzo Charro Municipal, se ajustará a los siguientes criterios:

- I. Cada espacio debe tener definido su uso, destino y categoría de las actividades artísticas o deportivas a realizar, a las que se procurará destinarlos y por excepción, a otros quehaceres;
- II. Los espacios serán prestados para la realización de las actividades artísticas o deportivas con o sin fines de lucro contemplando el pago de derechos o excepciones establecidas en la Ley de Ingreso Municipal vigente.

CAPITULO II

DEL USO Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE CORRALES, CABALLERIZAS E INSTALACIONES EN GENERAL

ARTICULO 8. El Municipio podrá prestar los espacios del Lienzo Charro Municipal, a las Asociaciones constituidas, equipos, grupos, etc. cuando estos tengan actividades propias del lienzo charro. Por lo que, estos deberán nombrar un responsable del uso de las instalaciones, quienes deberán responder por los daños que se pudieran ocasionar a las instalaciones durante los entrenamientos y prácticas.

ARTICULO 9. Toda solicitud del uso del Lienzo Charro Municipal, será recibida con un mes de anticipación para su autorización por el Síndico Municipal, solicitando los permisos correspondientes ante las dependencias correspondientes, y el pago se realizará ante la Tesorería Municipal de conformidad a lo que señale la Ley de Ingresos Municipal vigente. El solicitante deberá cubrir el costo del servicio de aseo que se asigne, dependiendo del evento a realizar.

ARTICULO 10. Las caballerizas podrán ser rentadas para el alojamiento de caballos de las Asociaciones, equipos, grupos, etc. Previa solicitud, autorización del Síndico Municipal y el pago correspondiente que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Las caballerizas solo podrán ser utilizadas por los integrantes de las asociaciones, grupos, equipos, etc. Por lo que en ningún caso podrán ser subarrendadas. El usuario deberá mantener en perfecto estado la caballeriza o lugar asignado, quien responderá por los daños que se pudiera ocasionar por el uso, sin hacer ningún tipo de modificación sin previo aviso y autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 11. El Síndico Municipal notificara por lo menos con 10 diez días de anticipación a las asociaciones y en particular quien tenga el uso de los corrales, caballerizas, la necesidad de desocupar el espacio con motivo de algún evento a realizarse.

ARTICULO 12. El horario para las prácticas y entrenamientos, dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal se ajustará a la disposición del Lienzo Charro.

ARTICULO 13. El uso de corrales será para el reposo y resguardo del ganado bovino y equino, así como también para el resguardo y depósito de alimentos para los animales, que es necesario utilizar durante las prácticas, entrenamiento, o eventos del que se trate. El cual solo podrá permanecer en las instalaciones durante las prácticas, o eventos correspondientes y en la conclusión de estas deberán ser retirados de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

Queda prohibida la introducción de ganado a los corrales, si no es para el uso exclusivo de práctica, competencia charra, o evento.

ARTICULO 14. La alimentación y seguridad del ganado en los corrales y de los caballos en las caballerizas, o cualquier otro animal que se encuentre dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, será responsabilidad exclusiva de su dueño o de la persona que funja como responsable de los mismos.

Toda persona o asociación que haga uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal deberá mantenerlas limpias y en buen estado, durante y después de los entrenamientos o evento respectivo.

ARTICULO 15. Los cajones solo serán utilizados para la monta y limpia de ganado. Dejando limpios los cajones después de usarlos.

ARTICULO 16. El acceso a las tribunas se hará según el evento de que se trate, pudiendo ser gratuito y abierto al público en general o restringido al pago de su boleto, según tarifas autorizadas para cada evento.

ARTICULO 17. El área de embarque solo podrá ser utilizada para la carga o descarga de animales que serán utilizados para entretenimiento o evento. Dicha área deberá contar con la seguridad de un candado el cual estará a cargo del Administrador del Lienzo Charro Municipal.

ARTICULO 18. Por ningún motivo se deberá de obstruir las salidas de emergencia en las instalaciones del Lienzo Charro Municipal y del estacionamiento.

ARTICULO 19. Queda estrictamente prohibido el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, con fines de lucro sin la autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 20. El Municipio no se hace responsable por cualquier objeto olvidado, extraviado o faltante, dentro de las instalaciones durante los eventos, prácticas y entrenamientos.

ARTICULO 21. Las personas que usen las instalaciones del Lienzo Charro Municipal serán las responsables sobre los daños y perjuicios ocasionados al inmueble.

CAPITULO III

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 22. En caso de que el evento sea sin fines de lucro o en beneficio de una asociación con objetivo social, quedará establecido que se deberá cubrir la cuota de limpieza, quedando como responsables de resarcir los daños ocasionados al inmueble durante la realización del evento.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO 23. Para el uso, cuidado y administración del Lienzo Charro Municipal, recaerá en la figura del Síndico Municipal que se denominará como el Administrador, el cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Responsabilizarse de Administrar el uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, vigilando que su funcionamiento sea eficiente;
- II. Coordinar sus actividades con las dependencias correspondientes para el procedimiento del uso de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal y se cumplan con la normatividad aplicable;
- III. En coordinación con la dependencia de Padrones y Licencias, extender los permisos correspondientes, con el fin que se acrediten los derechos a las personas que ejerzan actividades de comercio en las Instalaciones del Lienzo Charro Municipal;
- IV. Impedir que se instalen puestos de comercio sin la autorización correspondiente;

- V. Vigilar los horarios que se determine para los eventos y uso de las instalaciones, así como mantener el orden dentro de los mismos reportando a las autoridades correspondientes cualquier alteración;
- VI. Vigilar que los usuarios respeten el horario del uso de las instalaciones establecidos;
- VII. Vigilar que se cumplan las disposiciones que señala el presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos Jurídicos aplicables.
- IX. Establecer horarios diarios de apertura y cierre del Lienzo Charro.

ARTICULO 24. El Síndico Municipal y dependencias correspondientes serán responsables de regular el ingreso al Lienzo Charro Municipal, de las asociaciones y particulares que así lo soliciten, así como verificar la logística de los eventos que se realicen en las Instalaciones del Lienzo Charro Municipal.

CAPITULO V

DEL MANTENIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 25. El Gobierno Municipal de Degollado, será el responsable de proporcionar los servicios de agua, luz, alcantarillado, e instalaciones generales del Lienzo Charro Municipal a excepción de las áreas destinadas para caballerizas.

ARTICULO 26. Por cada evento que se realice, el organizador del mismo tendrá como obligación cumplir con los requerimientos que se le soliciten y en caso de faltar a los mismos, se le sancionará de conformidad a lo que señala el presente reglamento.

ARTICULO 27. El Síndico Municipal, será el encargado de coordinar el cuidado y limpieza de las instalaciones en general.

ARTICULO 28. El Gobierno Municipal a través de sus dependencias competentes proporcionara los recursos necesarios para apoyar las actividades de mantenimiento cuando así se requieran.

ARTICULO 29. El H. Ayuntamiento suscribirá contratos y convenios para el uso de las instalaciones del Lienzo Charro, siempre y cuando los solicitantes reúnan los requisitos correspondientes de la normativa aplicable y el H. Ayuntamiento lo autorice.

ARTICULO 30. El Gobierno Municipal, designará a una persona que se encargue de supervisar el Lienzo Charro, así como abrir y cerrar las puertas del mismo en los horarios que se especifiquen.

CAPITULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 31. Será responsabilidad de los solicitantes del Lienzo Charro Municipal, y de los promotores de eventos, observar el reglamento y las normativas aplicables de todo espectáculo, así como de dar cumplimiento al ofrecimiento hecho al público del espectáculo a realizar quedando sujetos a los dictámenes de la Ley que los sancionará en caso de algún incumplimiento.

ARTICULO 32. El solicitante se obliga a la reparación de daño y desperfectos causados por comportamientos violentos, imprudencias, negligencias, etc. Que se originen en el evento, entrenamientos, etc. para los cuales fue solicitado el Lienzo Charro.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL LIENZO CHARRO MUNICIPAL

ARTICULO 33. Para solicitar el inmueble del Lienzo Charro Municipal, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Apartar la fecha requerida con dos meses de anticipación al Síndico Municipal y Director de Padrones y Licencias, en coordinación con la Tesorería Municipal, realizando el pago correspondiente, debiendo recabar el recibo oficial.
- b) La persona que solicite el espacio del Lienzo Charro Municipal, deberá especificar el tipo de evento y las necesidades de los servicios que requiera, para realizar dicho evento de conformidad con la tarifa que señale la Ley de Ingresos Municipal vigente.
- c) El Síndico Municipal será la persona autorizada para determinar la posibilidad de uso.
- d) Las cuotas por el uso del inmueble o espacio determinado, así como la limpieza del mismo en caso que proceda deberá pagarse en la Tesorería Municipal, por lo menos tres días antes del evento. Sin embargo, cuando el solicitante se comprometa a realizar la limpieza por cuenta propia deberá avisar con anterioridad al Síndico Municipal. Siempre y cuando se comprometa a dejarlo limpio en su totalidad.
- e) El solicitante deberá presentar los recibos de pagos correspondientes, al Director de Padrones y licencias, para que este a su vez realice el oficio de autorización del uso de las instalaciones que corresponda. Donde se especifique el día y horario del evento que se trate, equipo a utilizar, persona responsable del evento y vigencia del permiso
- f) En el caso de arrendamiento de las caballerizas del Lienzo Charro, deberá realizarse la solicitud y contrato ante el Síndico Municipal y el pago por el arrendamiento deberá realizarse en la Tesorería Municipal apegándose a la Ley de Ingresos vigente.
- g) El solicitante que realice eventos masivos, charreadas o cualquier análogo, en el Lienzo Charro Municipal, solicitará a la Unidad de Protección Civil, Bomberos Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, las medidas en materia de protección con el fin de proteger la integridad física de los usuarios.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 34. Por incumplimiento en los eventos reservados y/o por no tener la autorización correspondiente, los responsables, serán sujetos de verificación y sanción conforme lo establece la Ley de Ingresos Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 35. En caso de incumplimiento de los convenios y contratos, que se celebren para el uso del Lienzo Charro Municipal, entre el Municipio de Degollado, Jalisco y el solicitante, éste será revocado automáticamente y el Municipio, se reserva el derecho de asignar nuevamente el espacio en cuestión.

ARTICULO 36. El mal uso de los servicios del Lienzo Charro Municipal, como lo son agua, luz y/o desperfectos al inmueble serán motivos de sanción.

ARTICULO 37. La asociación o particular que solicite las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, será responsable de los daños ocasionados al inmueble y deberá aplicarse el pago correspondiente para tal efecto.

ARTICULO 38. Toda persona que sea sorprendida dentro de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, fuera del horario establecido será remitida a la autoridad competente.

ARTICULO 39. La asociación o particular al término del entrenamiento o evento realizado deberá retirar los animales de las instalaciones del Lienzo Charro Municipal, de lo contrario será acreedor a la sanción correspondiente.

ARTICULO 40. Después del término de cada evento que se lleve a cabo en el Lienzo Charro Municipal se cerrarán las puertas del lugar, por lo que los asistentes deberán desalojar las instalaciones. Por lo anterior, el Síndico Municipal, queda facultado para exigir el desalojo una vez concluido el plazo señalado.

ARTICULO 41. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los eventos que no cuenten con el permiso correspondiente, para evitar ser sancionado.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del H. Ayuntamiento de Degollado, Jalisco. Debiéndose publicar en la página oficial de Transparencia del Gobierno de Degollado, Jalisco.